

INFORME SECRETARIAL: . 19 DE FEBRERO /2024

Para resolver sobre la admisión 2024-00114-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00114-00

Zulma Castaño Hoyos, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Eduardo Antonio Maldonado Benítez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 4 letras de cambio, títulos valores, aportadas como base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ZULMA CASTAÑO HOYOS quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de EDUARDO ANTONIO MALDONADO BENITEZ, persona mayor de edad y domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 30 de diciembre/2022..
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de noviembre/2022 hasta el 30 de diciembre/2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 31 de diciembre /2022 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 10 de enero /2023.
5. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de noviembre /2022 hasta el 10 de enero/2023.
6. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 11 de enero /2023 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 15 de enero /2023.
8. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de noviembre/2022 hasta el 15 de enero/2023 .
9. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de enero/2023 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 16.100.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 30 de junio/2023.
11. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de noviembre /2022 hasta el 30 de junio/2023.
12. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de Julio /2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 4 letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la abogada Kelly Marcela Betancur, para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f4d9eeae8e9f8e8f6d0c4970bba0bdf68a35650d30ee4823c5902459b6dd7b**

Documento generado en 19/02/2024 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>